

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 1º.- Fundamento

El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de las presentes Tasas la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- 1.- Licencias Urbanísticas para la realización de los actos que se describen en el apartado siguiente y tendente a verificar si los mismos se ajustan a la legislación urbanística y sectorial que le sea de aplicación, o, en su caso, por la comprobación municipal de si son o no autorizables los actos realizados sin la oportuna licencia.

A tenor del artículo 242 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, requerirán la preceptiva licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica, los siguientes actos:

- a) Los actos de edificación.
 - b) Las parcelaciones urbanas.
 - c) Los movimientos de tierra.
 - d) Las obras de nueva planta.
 - e) La modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
 - f) La primera utilización de los edificios y la modificación de los mismos.
 - g) La demolición de construcciones.
 - h) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
 - i) Y los demás actos que señale el Plan General de Ordenación Urbana en Alcalà de Xivert.
- 2.- Aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación.
 - 3.- Señalamiento de alineaciones y rasantes.

- 4.- Certificación administrativa acreditativa de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, comprensiva de las circunstancias y requisitos exigidos por los artículos 113 del Reglamento de Gestión Urbanística y 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripciones en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La Tasa por el Servicio Municipal de Licencias Urbanísticas es compatible con la cesión al Ayuntamiento, en metálico o en terrenos edificables o dotacionales, del porcentaje de aprovechamiento que se debe ceder a la Administración de acuerdo con la normativa urbanística aplicable en cada momento, así como con el Canon de Aprovechamiento Urbanístico que se devenga de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de Licencias Urbanísticas en Suelo No Urbanizable en los supuestos de actividades sujetas a la previa declaración de interés comunitario y que aparece regulado en la Ley de la Generalitat Valenciana de 5 de junio de 1992.

Artículo 3º.- Devengo

1.- En relación con las licencias y la solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes, el devengo nacerá cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico o la realización de la actividad, surgiendo la obligación de contribuir desde el momento de presentarse en las Oficinas Municipales la solicitud de la preceptiva licencia o señalamiento.

Cuantas construcciones y obras se pretendan verificar dentro de este término municipal, no podrán iniciarse en tanto no haya sido concedida por la Comisión de Gobierno u órgano municipal competente la oportuna licencia.

Tratándose de obras ejecutadas sin haber solicitado la oportuna licencia o sin ajustarse a las determinaciones de la misma, la Tasa se devenga por la prestación de los servicios tendentes a determinar si aquella es o no autorizable “a posteriori”, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que el interesado declare la obra hecha en esas condiciones o se descubra por la Administración Municipal la infracción. El procedimiento para la liquidación y las cuotas y multas a que en estos casos haya lugar, será independiente del expediente administrativo que al efecto se instruya para la autorización “a posteriori” de esas obras o de su demolición si no fueran autorizables.

2.- Por lo que respecta a los Proyectos de Urbanización y Reparcelación el devengo nacerá en el momento de aprobación definitiva de dichos Proyectos, surgiendo la obligación de contribuir desde la admisión a trámite del Proyecto o Anteproyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

3.- En relación a la Certificación administrativa a que hace referencia el apartado 4º del artículo 2º de la presente Ordenanza, el devengo nacerá en el momento de expedición del documento solicitado, surgiendo la obligación de contribuir desde la presentación en las Oficinas Municipales de la solicitud de la preceptiva Certificación, realizándose en ese momento el ingreso de la Tasa con carácter de depósito previo.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las Tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5º.- Responsables

Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones, o se ejecuten las obras, siempre que unas y otras se hayan llevado a cabo con su conformidad expresa o tácita, y sin abuso de derecho.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

En esta Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos no se admitirá ningún beneficio tributario, ni se concederá exención, reducción o bonificación de clase alguna, conforme a la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con excepción del epígrafe 7, en el que teniendo en cuenta criterios de capacidad económica, se declararán no sujetos la aprobación definitiva de aquellos Proyectos de Urbanización de cuantía inferior a 3.000.000 pesetas (18.030,37 Euros) de Presupuesto de Ejecución Material.

Artículo 7º.- Base de gravamen

1.- Se tomará como base de gravamen para el Servicio de Licencias Urbanísticas el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, el cual se determinará previamente en función de unos índices o módulos para el cálculo del presupuesto mínimo para obras mayores, contenidos en el Anexo adjunto al presente artículo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista del coste real de las obras efectivamente realizadas.

2.- En relación con los Proyectos de Urbanización, la base de gravamen será el Presupuesto de Ejecución Material.

3.- En lo que respecta a los Proyectos de Reparcelación se tomará como base la superficie y los propietarios afectados por el ámbito de dicho proyecto

4.- En relación con el señalamiento de alineaciones y rasantes, la base de gravamen serán los metros lineales de fachada.

5.- En relación con la Certificación administrativa de los Proyectos de Reparcelación se tomará como base de gravamen el número de fincas originarias afectadas por el ámbito del Proyecto de Reparcelación.

A N E X O

CALCULO DE PRESUPUESTO MINIMO PARA LIQUIDACION DE IMPUESTOS Y TASAS DE LICENCIAS MUNICIPALES DE OBRAS MAYORES

1.- Generalidades

A. PROYECTO DE NUEVA PLANTA

En cada proyecto se deberá calcular un presupuesto mínimo de ejecución, de acuerdo con la expresión:

$$\boxed{P = M \times E \times U \times O \times S}$$

Siendo:

P = Presupuesto mínimo.

M = Módulo vigente.

E = Coeficiente en función del tipo de edificio.

U = Coeficiente en función del tipo de uso.

O = Coeficiente en función del tipo de obra.

S = Superficie construida en m².

En el caso de un edificio con diferentes usos o tipos de obra, se calculará el presupuesto de cada una de las partes (con sus correspondientes coeficientes), siendo el total la suma de todos ellos.

En el caso de que el autor del proyecto, obtuviese un presupuesto real superior, se aplicará éste a todos los efectos.

B. PROYECTO DE REFORMA

El presupuesto mínimo admisible en los casos de obras de reforma se obtendrá empleando como superficie a considerar la que es objeto de modificación y utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{MPA} = \frac{\text{Pt} \times \text{K}}{100}$$

- PMA = Presupuesto Mínimo Admisible.
- Pt = Presupuesto teórico obtenido aplicando los criterios vigentes de obtención de presupuestos de obra nueva, considerando como superficie construida la realmente afectada en planta por la reforma.
- K = 0'8 cuando la reforma no afecta a distribución interior ni estructura.
- D = 1 cuando la reforma afecta a distribución interior pero NO a estructura.
- K = 1'2 cuando la reforma afecta a la estructura.

A los efectos de facilitar la tarea de los Servicios Municipales, al presentar el proyecto se deberá acompañar, suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Oficial, los datos necesarios para calcular el presupuesto relativo al proyecto, según modelo municipal.

2.- Módulo

Valor año 2001: **40.000** pesetas (240,41 Euros)/m².

Este valor se incrementará anualmente aplicándole el I.P.C. correspondiente.

3.- Coeficiente E.

El valor de E se obtendrá de acuerdo con la expresión:

$$E = 1 + 0,05 \times n$$

Siendo “n” el número de puntos obtenidos al contestar el cuestionario siguiente:

- Edificio con porcentaje de fachada sobre perímetro >25% y <= 50%..... 1
- Edificio con porcentaje de fachada sobre perímetro >50% y <= 75%.2
- Edificio con porcentaje de fachada sobre perímetro >75%. 3
- Edificio de 1 planta. 5
- Edificio de 2 plantas (en el cómputo de las mismas se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas). 4
- Edificio de 3 plantas (en el cómputo de las mismas se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas). 3
- Edificio de 4 plantas (en el cómputo de las mismas se incluirán

| | |
|--|---|
| sótanos y se excluirán altillos y buhardillas). | 2 |
| - Edificio de 5 plantas (en el cómputo de las mismas se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas). | 2 |
| - Edificio de 6 plantas (en el cómputo de las mismas se incluirán sótanos y se excluirán altillos y buhardillas). | 1 |
| - Edificio de 7 o más plantas (en el cómputo de las mismas se incluirán sótanos, y se excluirán altillos y buhardillas). | 1 |
| - Edificio con alguna planta o parte de ella bajo rasante. | 1 |
| - Edificio con cimentaciones especiales (pilotaje, muros, pantalla, losas, etc). .. | 1 |
| - Edificio con uno o varios ascensores. | 1 |
| - Edificio con monta coches. | 3 |
| - Edificio con escalera mecánica. | 2 |
| - Edificio con calefacción. | 1 |
| - Edificio con aire acondicionado. | 3 |
| - Edificio con instalación automática contra incendios. | 1 |

4.- Coeficiente U.

A continuación se relaciona el valor del coeficiente U, para distintos tipos de usos:

| | |
|--|------|
| - Vivienda única (aislada o entre medianeras). | 1,30 |
| - Viviendas pareadas (dos viviendas adosadas). | 1,20 |
| - Viviendas adosadas en número mayor que 2 * | 1,10 |
| - Otro tipo de agrupación de viviendas entre sí o con otros usos. | 1,00 |
| - Hoteles y residencias. | 1,80 |
| - Cafeterías y Restaurantes. | 1,80 |
| - Oficinas. | 1,00 |
| - Centros Comerciales. | 1,50 |
| - Centros Escolares. | 1,50 |
| - Centros Médicos. | 1,50 |
| - Edificios oficiales y religiosos. | 1,50 |
| - Cines, Teatros, Museos, Bibliotecas, Casinos, etc. | 2,50 |
| - Gimnasios, Polideportivos y piscinas cubiertas. | 1,25 |
| - Garajes y aparcamientos. | 1,00 |
| - Naves industriales de altura de cornisa no superior a 6 metros. | 0,40 |
| - Naves industriales de altura de cornisa superior a 6 metros. | 0,50 |
| - Pistas y terrazas al aire libre. | 0,15 |
| - Frontones. | 0,30 |

* Este concepto se refiere a la edificación de tres o más viviendas, que linden entre sí solamente por los lados o por el fondo, total o parcialmente y en una o varias plantas y pudiendo destinarse alguna de ellas a garaje o aparcamiento. Un ejemplo de este tipo serían los bungalows.

5.- Coeficiente O.

Como regla general, el valor de este coeficiente será 1.

En los proyectos en los que haya locales diáfanos, se aplicará el coeficiente “O” en función de la proporción entre la superficie construida de éstos y el total de la superficie construida del proyecto.

$$R = \frac{\text{Total superficie construida en L.D.}}{\text{Total superficie construida del proyecto.}}$$

L.D. = Local diáfano.

El resultado obtenido de la anterior operación estará comprendido en uno de los tres intervalos siguientes:

$$\begin{array}{ll} R > 0'5 & \text{“O”} = 0'6 \\ 0'5 \geq R > 0'2 & \text{“O”} = 0'7 \\ 0'2 \geq R & \text{“O”} = 0'8 \end{array}$$

A estos efectos, en ningún caso se consideran locales diáfanos en las viviendas unifamiliares aisladas, pareadas, en hilera, u otro tipo que no sea la de manzana cerrada o edificación abierta.

6.- Medición de Superficie.

Se entiende por superficie construida, la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un uso posible. El cómputo de balcones, terrazas, porches, aleros, plantas diáfanos o cualquier otra superficie cubierta y no cerrada, se realizará al 50 por 100 de su superficie real.

7.- Piscinas.

Presupuesto mínimo 30.000 pesetas (180,31 Euros) por metro cuadrado de lamina de agua (año 2001).

Este valor se incrementará anualmente aplicándole el I.P.C. correspondiente.

Artículo 8º.- Tarifas.

La tarifa a aplicar por cada Licencia que deba expedirse será la siguiente:

| NÚMERO | C O N C E P T O | TIPO GRAVAMEN POR 100 |
|--------------------------|--|-----------------------------|
| <u>Epígrafe 1</u> | Obras de nueva planta en terrenos clasificados como urbanos en el Plan General de Ordenación Urbana, y los comprendidos dentro de la zona urbana del pueblo | 0'65 |
| <u>Epígrafe 2</u> | Obras de nueva planta en el resto del término municipal | 0'65 |
| <u>Epígrafe 3</u> | <p>Obras menores y de reparación. Se consideran obras menores aquellas que no afectan a elementos estructurales del edificio tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Revoco, en lucido y pintura de patios, fachadas y medianerías. b) Reparación y sustitución de solados c) Reforma de apertura de huecos de fachada. d) Cerramiento de Solares. e) Demolición y construcción de tabiques y mostradores. f) Colocación de escayolas y chapados. g) Reparación de goteras y cubierta. h) Cualquier otra obra de pequeña entidad no especificada entre las anteriores <p>Se aplicará la cuota mínima de 5.000 pesetas (30,05 Euros) en los casos en que por aplicación del porcentaje requerido resultará un importe inferior a dicha cuota.</p> | 0,65 |

Epígrafe 4. Instalación de gruas.

4.1.- Las solicitudes para la instalación de Grúa devengarán unas Tasas de 5.000 pesetas (30,05 Euros) debiendo acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Plano de ubicación de la grúa con las áreas de barrido de la pluma firmado por el Arquitecto autor del proyecto o el director de obras.
- b) Póliza de seguro que cubra cualquier tipo de riesgo que se pueda derivar de la instalación y funcionamiento de la Grúa. La póliza deberá cubrir un riesgo mínimo de 150.000.000 de pesetas (901.518,16 Euros) e incluir los daños personales, materiales y morales.
- c) Proyecto de instalación de Grua de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.
- d) Finalizado el montaje de la Grua-Torre el técnico autor del Proyecto u otro técnico competente emitirá, con carácter previo a la puesta en funcionamiento, certificado del buen funcionamiento y seguridad de la Grúa de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visado por el Colegio oficial que corresponda.

- e) Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre Grúas en la Ordenanza General sobre Seguridad e Higiene en el trabajo aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Epígrafe 5. Parcelaciones Urbanísticas.

Las parcelaciones urbanísticas devengarán una Tasa del 0,1 por 100 del valor catastral total que tenga asignado para dicho ejercicio al inmueble resultante de la segregación cuando se separe de una finca matriz o la finca total sobre la que se opere una división, con los límites mínimos y máximos de 10.000 pesetas (60,11 Euros) y 100.000 pesetas (601,03 Euros), respectivamente.

Epígrafe 6. Carteles de Propaganda.

La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública conllevará el pago de una Tasa de 5.000 pesetas (30,05 Euros), debiéndose acompañar a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

- a) Croquis de ubicación de los carteles de propaganda.
- b) Medidas de la instalación publicitaria.
- c) Características de las obras a realizar para la sujeción del soporte publicitario.
- d) Justificante del pago de las Tasas por la colocación de los carteles de propaganda y, en su caso, por las obras menores que se tuvieren que realizar para su instalación.

Epígrafe 7. Proyectos de Urbanización y Reparcelación y Certificación Administrativa de los Proyectos de Reparcelación.

7.1.-Proyectos de Urbanización: la tarifa aplicable será la resultante de aplicar la siguiente fórmula sobre el Presupuesto de Ejecución Material que figure en el Proyecto, con los límites mínimo y máximo de 10.000 (60,11 Euros) y 500.000 pesetas (3005,06 Euros) respectivamente, salvo que pueda justificarse que el coste del servicio es superior.

Fórmula para el cálculo de la Tarifa:

$$(PEM \times 4\% \times \text{PORCENTAJE SEGÚN TABLA}) \times 0,065 = \text{TARIFA}$$

PEM = PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

TABLA PORCENTAJES:

| PRESUPUESTO (MILLONES) | COEFICIENTE |
|-----------------------------------|--------------------|
| DE 0 - 50 | 1 |
| DE 50 - 100 | 0,9 |
| DE 100 - 250 | 0,8 |
| DE 250 - 1.000 | 0,7 |

| | |
|-------------------|-----|
| DE 1.000 - 5.000 | 0,6 |
| DE 5.000 - 10.000 | 0,5 |
| MAS DE 10.000 | 0,4 |

7.2.- Proyectos de Reparcelación: las Tarifas aplicables serán las siguientes en función de la superficie que comprendan y el número de propietarios afectados, con los límites mínimo y máximo de 50.000 pesetas (300,51 Euros) y 500.000 pesetas (3005,1 Euros), respectivamente, salvo que pueda justificarse que el coste del servicio es superior:

- Superficie.....3 pesetas (0,02 Euros)/m²
- Propietarios.....2.500 pesetas (15,03 Euros)/propietario afectado

7.3.- Certificación Administrativa de los Proyectos de Reparcelación: La tarifa aplicable será la siguiente, en función del número de fincas originarias incluidas en el ámbito objeto del Proyecto de Reparcelación, con los límites mínimo y máximo de 50.000 y 500.000 pesetas, respectivamente:

- 20.000 pesetas (120,20 Euros) por finca originaria incluida en el Proyecto de Reparcelación.

Epígrafe 8.- Señalamiento de alineaciones y rasantes:

Por cada solicitud que se formule y tramite se satisfará una cuota que se fija en función de los metros lineales de fachada objeto de aquélla, a razón de 10.000 pesetas (60,11 Euros) por cada tramo de 50 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados, con una cuota mínima de 10.000 pesetas (60,11 Euros).

Artículo 9º.- Devengo.

1.- La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo segundo, número 2 de esta Ordenanza.

2.- Las cuotas correspondientes a licencias por prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Artículo 10º.- Solicitud de licencias.

1.- Las solicitudes de licencias de obras o urbanísticas sujetas al pago de esta Tasa, serán extendidas en el modelo oficial que será facilitado por la Administración Municipal, previa participación, y deberán ser cumplimentadas y suscritas por el dueño de la obra, o su representante legal o quien este debidamente autorizado a estos efectos. El tributo se gestionará por el sistema de autoliquidación.

2.- Los interesados presentarán las solicitudes de licencia, junto con el proyecto de construcción, instalación u obra de que se trate, por duplicado ejemplar, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, juntamente con la declaración-liquidación y justificante del ingreso, presentándose posteriormente con el justificante de pago y los proyectos en el Registro General que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza; en otro caso, la base imponible será determinada por los términos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3.- Realizado el ingreso de la autoliquidación correspondiente a que se refiere el número anterior, se unirá el ejemplar para el expediente del “Justificante de Pago” del ingreso a la solicitud de licencia, y conjuntamente con los ejemplares del proyecto, será presentado en el Registro General para su tramitación.

4.- Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a esta, quedando reducidas las Tasas liquidables al 25 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia; en caso de haber recaído acuerdo, sea de concesión o denegación, las Tasas liquidables quedarán reducidas al 80 por 100 de lo que correspondiere.

La caducidad de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la Tasa ingresada.

Artículo 11º.-

En las licencias para nuevas construcciones en solares o terrenos sitios fuera de los límites de la normas reglamentariamente aprobadas y que por circunstancias especiales pudieran llegar a concederse, se exigirán, previamente, la expresa renuncia del propietario a toda clase de indemnizaciones por expropiación de los terrenos que, en su caso, tuvieran que pasar a vía pública, en relación a las edificaciones levantadas en uso de la licencia condicionada correspondiente.

Artículo 12º.-

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas y acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memorias y presupuestos, visado por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico-director de las obras o instalaciones y con el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación. Las solicitudes para obras menores deberán ir acompañadas del correspondiente presupuesto y ejemplar por duplicado del croquis de la obra con expresión exacta de sus dimensiones.

Artículo 13º.-

1.- En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de construcciones.

2.- Asimismo será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes.

3.- Para las obras que de acuerdo con las Ordenanzas de Edificación lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios u ocupación de escombros, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a este concepto y la primera mensualidad por ocupación de vía pública con vallas y andamios, y ocupación de la vía pública, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 14º.-

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 15º.-

1.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2.- Independientemente de la inspección anterior los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las Ordenanzas de Edificación.

Artículo 16°.-

Los titulares de licencias otorgadas en virtud del silencio administrativo antes de iniciar las obras o instalaciones deberán ingresar, con carácter provisional, el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto presentado.

Artículo 17°.-

1.- Las liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

2.- A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva.

Artículo 18°.-

1.- La concesión de la licencia solamente autoriza al solicitante a la construcción de la obra que se trate dentro del plazo que se estipule concederse la licencia, según la clase de obra a realizar.

2.- De estimar el solicitante que la obra no va a quedar terminada dentro del plazo a que se refiere el número anterior, podrá solicitar una prórroga equivalente a la mitad del plazo concedido en la licencia correspondiente, que se concederá por la Administración Municipal, sin devengo de Tasa alguna, siempre que se solicite antes de concluir el plazo de la licencia.

3.- De solicitar la prórroga después de concluido el plazo de la licencia deberán satisfacerse las Tasas correspondientes con arreglo a la tarifa de esta Ordenanza, liquidándose en base al presupuesto pendiente de ejecución que deberá constar en certificado emitido al efecto por el técnico director de la obra. En caso de no presentarse el mencionado certificado, la liquidación se practicará en base al presupuesto inicialmente presentado en el momento de solicitud de la licencia.

Artículo 19º.- infracciones y sanciones tributarias.

1.- Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, como señala el artículo 11 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- En particular, las infracciones de esta ordenanza podrán ser:

- a) Simples.
- b) Graves.

Se entiende por infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de este Impuesto cuando no constituyen infracciones graves.

Se entiende por infracción grave dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria, y el disfrutar y obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

3.- Las infracciones tributarias serán sancionadas:

- c) Las simples con la multa pecuniaria fija establecida en el artículo 67 de la Ley General Tributaria.

Asimismo serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del tiempo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

b) Las graves, con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de la cuantía de la deuda tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 20°.-

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en las obras mientras duren estas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 21°.-

En lo no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, así como la Ley de Régimen Local, sus Reglamentos e instrucciones y demás Legislación vigente de carácter local o general que le sea de aplicación.

Artículo 22°.-

Esta Ordenanza, con sus modificaciones, comenzarán a regir a partir del día 1 de enero de 1990, una vez aprobadas definitivamente por esta Corporación y continuarán en vigor hasta que acuerde su modificación o derogación.